



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-16603027-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Febrero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-48215632- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-332-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del IF-2019-48224426-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **720/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.21 14:23:34 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.21 14:23:34 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días de mes de mayo de 2019 entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Sres. Víctor Raúl HUERTA, Osvaldo GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Raúl Alberto LIZARRAGA, Javier César LOPEZ, Luis Héctor REBOLLO, Ricardo RAYMOND, Daniel LEWICKI, Fabián DEL RIO, Jorge Abel LOPEZ DOMEQ, Cristian ALIANO, Norma Beatriz ZAPATA, Fernando MONTERO, Pablo LOZA TOMASELLI, David GRASSI, Julio César MOREL, Gustavo VENTURI, Walter NOGUEIRA, Rafael FLENCHÉ, Rafael VAZQUEZ, Gustavo LOPEZ, Raúl Andrés CORREA, Marcelo MATTOS, Alejandro ISAURRALDE, Diego Marcos ALMADA, Pablo Damián ROMERO, Daniel Orlando GALVAN, Daniel Orlando DE SAN JOAQUIN, Gastón MARTINEZ, Luciano SCHILD, Walter PELASCINI, Fernando SANCHEZ, Luis Adolfo GOMEZ, Ruben PAREDES, Jonatan MAIDANA, Saúl LAMBERQ y Julio DUARTE, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel DE TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, y por el otro lado, la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (CPPC)**, representada en este acto por Claudia DEGELI, Héctor GRANCELLI, Karina SWIER, Martín BRINDICI, Marcelo COLETTI, Carlos YLESCAS, Lucía FILIPPINI, Pablo PETRINI y Gastón MERHAR, con el asesoramiento legal del Dr. Osvaldo FORNARI, han arribado al siguiente acuerdo salarial:

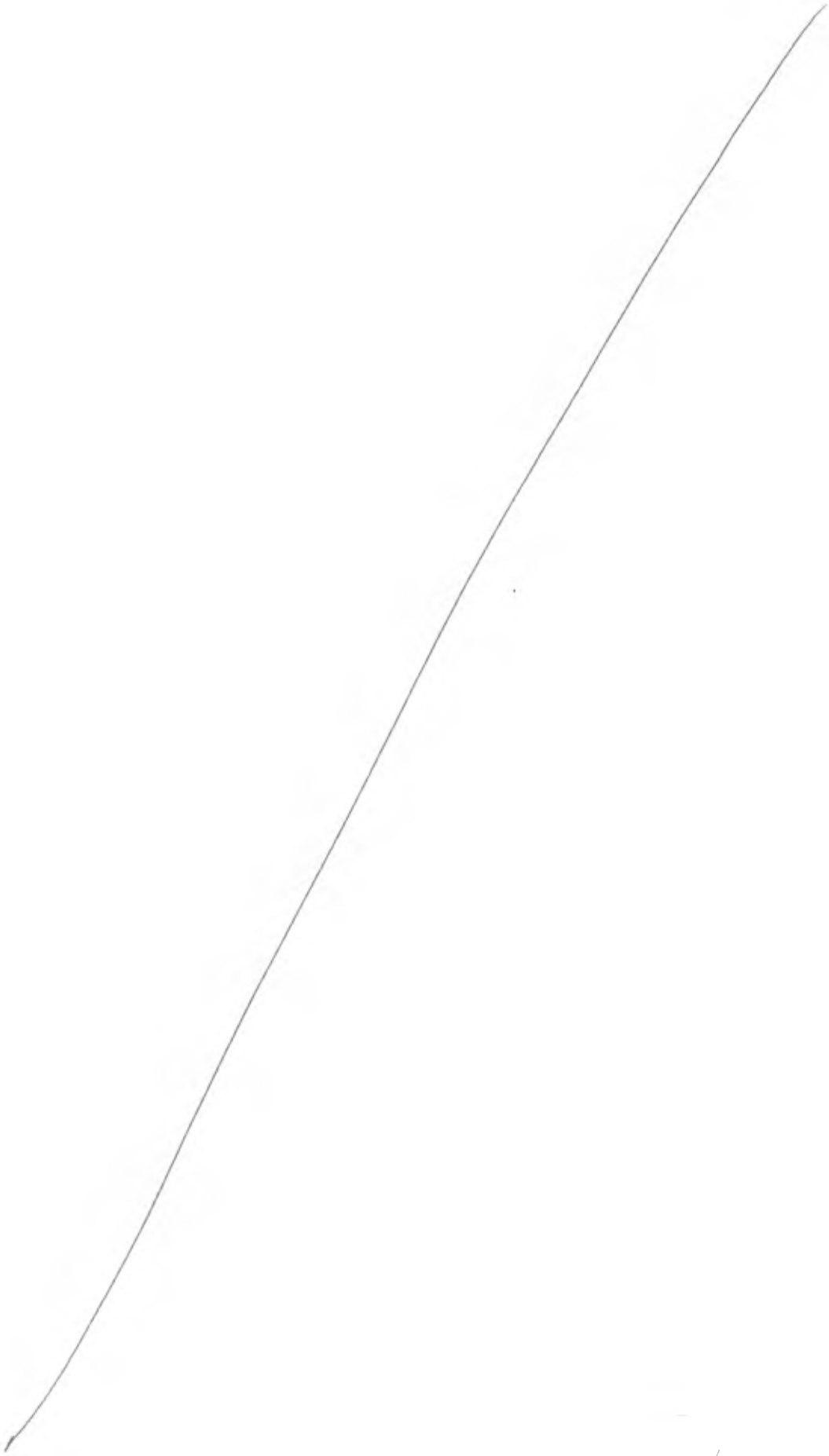
Primera: Abonar en concepto de compensación de finalización de paritaria salarial 2018/2019, la suma no remunerativa mensual y consecutiva de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00.-) por los meses de abril, mayo y junio de 2019. En el mes de julio la mencionada suma de \$ 1.500,00.- será liquidada de la siguiente forma: a) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00.-) se integrarán al salario básico de los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo y, b) PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00.-) permanecerá como suma no remunerativa durante dicho mes. A partir del mes de agosto de 2019, la suma referida en el inciso b) de la presente cláusula (\$ 750,00.-) pasará a integrar el salario básico de los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo.

Segunda: Conjuntamente con el pago de sueldo anual complementario del primer semestre de 2019, se abonará la suma no remunerativa y por única vez de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00.-) en igual concepto contemplado en la cláusula anterior, pago que se hará efectivo a todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo.

Tercera: Incrementar en un NUEVE (9%) a partir del 01/04/2019, las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2019, perciben los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Acuerdo Complementarias.

Cuarta: Incrementar en un TRES POR CIENTO (3%) a partir del 01/06/2019, las remuneraciones básicas de Convenio o de Empresa que, al 31 de marzo de 2019 perciban los trabajadores encuadrados en el CCT N° 431/05 y Actas Acuerdo Complementarias.

Quinta: Las Empresas aplicarán al concepto productividad el presente aumento en los porcentajes y fechas que se detallan: a) A partir del 1° de abril



de 2019 un incremento del 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2019; b) A partir del 1° de junio de 2019, un incremento del 3% (TRES POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2019; c) A partir del 1° de julio de 2019, un incremento del 2,4% (DOS COMA CUATRO POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2019; y d) A partir del 1° de agosto de 2019, un incremento del 2,4% (DOS COMA CUATRO POR CIENTO) sobre las tablas de productividad vigentes al 31/03/2019.

Sexta: A los efectos de evaluar la situación salarial de los trabajadores y la actividad del sector, la pauta salarial pactada en el presente acuerdo será revisada por las partes entre el 01 y el 15 de julio de 2019. Hasta esa fecha, las partes se comprometen a mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición que implique incremento de los costos laborales y/o empresariales con la salvedad acordada en el párrafo siguiente.

Séptima: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

Octava: El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y el CCT N° 431/05, que acrediten el debido cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales; debiendo presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las Entidades y Organizaciones Sindicales que correspondan.

Novena: GARANTIZACION MINIMA MENSUAL. Las partes convienen en materia de garantización mínima para trabajadores jornalizados eventuales la suma mensual de \$ 13.000,00.- (Pesos Trece Mil) a partir del 01 de abril de 2019, en los términos y condiciones vigentes para el pago de esta remuneración y a partir del 01 de Mayo de 2019, se abonará la suma mensual mínima de \$ 14.000,00.- (Pesos Catorce Mil).

Décima: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05 y en función de ello la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y asimismo el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

Décima Primera: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación que, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente acta acuerdo, por la vía que corresponda.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

IF-2019-48224426-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 332-22 Acu 720-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.